

(186)

1386-I-25. Burgos.— Carta de Juan I referente a la recaudación de los 67.500 maravedís. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 132, v.-133, r.)

Don Johan, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya e de Molina, al conçeio, e alcalles, e alguazil e omes buenos de la çibdat de Murçia, con torres e pastores, salud e gracia. Bien sabedes en commo a las cortes que nos fizimos en Valladolid, nos enbiastes vuestros procuradores, para que ellos, con todos los perlados, e ricos omes, e cavalleros, e escuderos e los otros procuradores de todas las otras çibdades, e villas e logares de los nuestros regnos que se y acaesçieron, /acordaron/ de nos servir en aquella manera que ellos entendiesen que cunplia para conplir los nuestros menesteres en que estamos, por razon desta guerra que nos avemos con los traydores que non son rebeldes en el nuestro regno de Portugal. Los quales perlados e ricos omes, e cavalleros e procuradores que se en las dichas cortes ayuntaron, primeramente, acordaron de nos servir con el quinto, de çinco dineros uno, de çiertas cosas que se comprasen e vendiesen en los nuestros regnos, e con nueve o diez cuentos de enprestado, teniendo que con esto se podrian conplir los nuestros menesteres. E despues desto, fue acordado por los dichos perlados, e ricos omes, e cavalleros e procuradores de nos servir con çierto serviçio por abono e por apresçiamiento de los bienes muebles e rayzes que cada uno oviese, teniendo que montava mas el dicho serviçio e abono e apresçiamiento que non el alvala del dicho quinto e los dichos nueve o diez cuentos; el qual serviçio se avia a coger en la manera que en los nuestros quadernos, que vos fueron mostrados, se contiene.

E agora sabet que nos mandamos apresçiar e abonar /los bienes muebles/ e rayzes que los de los dichos nuestros regnos an, segund que por los dichos quadernos se contiene, e fallaron que monta mucho menos el abono e apresçiamiento de los dichos bienes que non la dicha alcavala del dicho quinto, por quanto los nuestros apresçiadores e abonadores de las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos non podrian saber verdat de las quantias que los de los nuestros reynos avian, ante lo encobrian todo, teniendo que era serviçio que les turaria en cabeza, lo qual non era nin es nuestra entençion, por la qual /razon/ para se saber la verdat non se podia escusar que se non fiziese arrendamiento o pesquisa, lo qual nos paresçiera a nos muy grave por los daños que se podrian seguir dello a los pueblos de los nuestros regnos. E nos, por esta razon, e otrosi, por quanto entendemos que por el dicho abono e apreçiamiento non podriamos ser acorrido para los nuestros menesteres de la dicha guerra en que estamos, segund cunple a nuestro serviçio e por relevar a los nuestros regnos de los daños que se podrian seguir por la dicha renta e pesquisa, si se fiziese,



acordamos con los perlados, e cavalleros e con los otros del nuestro conseio, de saber el dicho abono e apreçiamiento con que los pueblos de los nuestros regnos nos avian a servir, por los daños que deste serviçio se podria seguir a los nuestros regnos, e de nos, sèrvir de los nuestros regnos con el alcavala en el seysmo, de seys dineros uno, de todas las cosas que se conprasen e vendiesen, pagando la meatad el conprador e la otra meatad el vendedor, segund que se cogia el alcavala en el diezmo en los años pasados. E otrosi, de nos servir de enprestado de diez cuentos, segund fue acordado en las dichas cortes; e estos diez cuentos que se repartan por todos generalmente: de los quales, copo a pagar a vos, la dicha çibdat, sesenta e siete mill e quinientos maravedis.

Porque vos mandamos, que parando mientes a los nuestros menesteres, los quales todos vosotros deveades tener por vuestros, commo cosa en que va mucho nuestro serviçio, e onrra e provecho de los nuestros regnos e de todos vosotros, luego en punto, vista esta nuestra carta, repartades entre vosotros los dichos sesenta e siete mill quinientos maravedis que vos copo en el dicho repartimiento de los dichos diez cuentos, commo dicho es, en manera que sean repartidos del día que esta nuestra carta vos fuere mostrada, fasta diez dias; e que los repartades por todos los vezinos e moradores de la dicha çibdat e de su tierra, echando a cada uno segund lo que oviere. E en el qual dicho enprestado es nuestra merçed que ninguna persona de qualquier estado o condiçion que sea, non sea escusado, salvo aquellos fijosdalgo que nunca pagaron en los otros serviçios, e los clerigos, e judios e moros por quanto nos sirven a su parte. E los dichos maravedis repartidos, que los dedes cogidos a Pero Gonçalez, de Cuenca, nuestro recabdador, del día que dicho repartimiento fuere fecho fasta veynte dias primeros siguientes. Pero que es nuestra merçed que, si por razon del dicho serviçio del abono, algunos maravedis avedes pagado, que vos sean descontados destos dichos maravedis que avedes a dar del dicho serviçio enprestado. El qual dicho serviçio de abono, algunos maravedis avedes pagado, que vos sean descontados destos dichos maravedis que avedes a dar del dicho serviçio enprestado. El qual dicho serviçio de abono e apreçiamiento, es nuestra merçed que de aqui adelante non se coja maravedis, por quanto entendemos que cosa que avrian por grave a la mayor parte de los nuestros regnos. E si ovieredes pagados mas maravedis de los que vos caben a pagar en este dicho enprestado, que vos entreguedes dellos en los maravedis que avedes de aver del dicho seysmo.

Otrosi, vos mandamos que luego fagades pregonar en esta dicha çibdat, e en todas las villas e lugares del su termino, que los fieles que agora cogen el alcavala del dozao, que lo cojan del seysmo de todas las cosas que se conpraren e vendieren, segund que la cogian del dicho dozao; e que la comiençen a coger desde veynte e quatro dias del mes de febrero primero que viene de la data desta carta en adelante, e tengan en si los maravedis que cogieren de las alcavalas del dicho seysmo, fasta que nos enbiemos mandar a quien recudan con ellas. E los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed.



Dada en la muy noble çibdat de Burgos, veynte e çinco dias de enero del año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e seys años. Nos, el rey.

(187)

1386-II-8. Burgos.— Carta de Juan I ordenando que recaudaran las alcabalas del sexmo. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 133, r.-134, r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portogal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya e de Molina, al conçeio, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Cartagena, salud e graçia. Bien sabedes en commo en las cortes que nos fiziemos en Valladolid nos enbiastes vuestros procuradores para que ellos, con todos los perlados, e ricos omes, e cavalleros, e con todos los otros procuradores de todas las çibdades, e villas e lugares de los nuestros reynos que se y acaesçieren acordasen de nos servir en aquella manera que ellos entendiesen que cunplia, para conplir los nuestros menesteres en que estamos por razon de la guerra que nos avemos con los traydores que nos son rebeldes en el nuestro reyno de Portogal. Los quales perlados, e ricos omes, e cavalleros, e procuradores que se en las dichas cortes ajuntaron, primeramente, acordaron de nos /servir/ con el quinto, de çinco dineros uno, de çiertas cosas que se conprasen e vendiesen en los nuestros reynos, e con nueve o diez cuentos de enprestado, teniendo que con esto se podria conplir los nuestros menesteres. E despues desto, fue acordado por los dichos perlados, e ricos omes, cavalleros e procuradores, de nos servir con çierto serviçio por el abono e apresçiamiento de los bienes muebles e rayzes que cada uno conprasen, teniendo que montava mas el dicho serviçio del abono e apresçiamiento que non el alcavala del dicho quinto e de los dichos nueve o diez cuentos; el qual serviçio se avia de cojer en la manera que en los nuestros quadernos, que vos fueron mostrados, se contiene.

E agora sabet que nos mandamos apresçiar e abonar los bienes muebles e rayzes que los dichos nuestros reynos han, segund que por los dichos quadernos se contiene, e fallamos que monta mucho menos el abono e apresçiamiento de los dichos bienes, que non la dicha alcavala del quinto, por quanto los nuestros apresçiadores e abonadores de las çibdades, e villas e lugares de los nuestros reynos non podian saber verdat de las quantias que los de los nuestros reynos avian, ante lo encobrian todo, teniendo que era serviçio que les duraria en cabeça, lo qual non era nin es nuestra entençion. Por la qual razon, para se saber verdat, non se podia escusar que se non fiziese arrendamiento o pesquisa, lo qual nos

